68574

1 (Uno)

FRENTE SINDICAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Asunción, de Agosto de 2024

Señora
Andrea Picasso , Viceministra
De Capital Humanos y Gestión Organizacional del
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente;

EL FRENTE SINDICAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, saluda atentamente a la , **VICEMINISTRA DE CAPITAL HUMANOS Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** *en* ocasión de hacer referencia al proyecto de ley de la carrera del servicio civil, y a ese respecto hacemos entrega en forma material y magnética la modificación, incorporación, consideración y fundamentos planteadas en la mesa de trabajo conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas con participación del Frente Sindical de funcionarios Públicos , con relación al ***Artículo: 27 Ausencias por razones de salud del proyecto de Ley de la Carrera Civil.-***

Las diversas patologías complejas que padecen los funcionarios en los últimos tiempos, incluida las patologías físicas como mentales que requiere un tratamiento prolongado mencionaremos las neoplastias, cáncer, enfermedades ontológicas, lupus la depresión, stress donde los tratamientos para las enfermedades pueden ser como la quimioterapia, radioterapia y cirugías, son intensivos y pueden causan efectos secundarios severos y prolongados. -

Estos efectos diversos pueden durar semanas o incluso meses después de haber concluido el tratamiento, haciendo necesario un periodo de reposo o permiso prolongado. -

Otro aspecto fundamental son los accidentes laborales que en el sector público el funcionario queda totalmente desprotegido y con la única posibilidad de realizar un proceso judicial costoso y extensivo. -

Por lo tanto, solicitamos sea agregado establecer **regímenes especiales** para las patologías que requieren un tratamiento prolongado, siempre sujeta a los controles y evaluaciones a través de las juntas médicas y controles pertinentes para prolongar periodos de reposos médicos que requiere para su tratamiento y rehabilitación. –

Como en ocasiones anteriores nos ponemos a su disposición para cualquier consulta, colaboración o aclaración que pueda requerir. -

EL FRENTE SINDICAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, hace propicia la ocasión para reiterar a la VICEMINISTRA **DE CAPITAL HUMANOS Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,** las expresiones de su distinguida consideración

Raúl Torres

Shirley Alarcón
Secretaria General
SITFAPOL - UNA

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

Stanford

2 (dos)

SEGURO DE SALUD DE IPS

Carta organica del IPS

RIESGO ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMÚN.

ARTICULO 1°.- Articulo del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° Ley N° 375/56, vigente conforme a su texto original. 375/56, vigente conforme a su texto original.

El Seguro Social cubrirá de acuerdo con los términos de la presente Ley los Riesgos de Enfermedad No Profesional, Maternidad, Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales, Invalidez, Vejez y Muerte de los trabajadores asalariados de la República. CARTA ORGANICA ACTUALIZADA DEL SEGURO SOCIAL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Compilación y concordancia: Abog. Pedro Halley M. Comité de Reformas Legales y Reglamentarias Agosto del 2.011 2 El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo con personería jurídica que creó el Decreto Ley 18.071del 18 de febrero de 1943, continuará encargado de dirigir y administrar el Seguro Social. Para los efectos de esta Ley se denominará Seguro al Seguro Social, e Instituto al Instituto de Previsión Social.

ARTICULO 30°.- Articulo del Decreto Articulo del Decreto Articulo del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el articulo 2° de la Ley N° 375/56, modificado por el articulo 2° de la Ley N°98/92. En caso de enfermedad no profesional o accidente que no sea de trabajo, el Instituto proporcionará a los asegurados:

a) Atención médico - quirúrgica y dental, medicamentos y hospitalización, conforme a las normas que dispongan los reglamentos del Instituto. La atención por una misma enfermedad durará veintiséis (26) semanas; este plazo se prorrogará en los casos que acuerdan los reglamentos dictados por el Consejo de Administración, atendiendo a las posibilidades de recuperación de los enfermos o a su estado de invalidez, si es pensionado;

b) Un subsidio en dinero a los asegurados activos sometidos a los tratamientos médicos con reposos por enfermedad. El subsidio se iniciará a partir del día siguiente al de la incapacidad y durará mientras esta subsista y el beneficiario continúe sometido a tratamiento por el Instituto; y, c) Provisión de aparatos de prótesis y ortopedia de acuerdo al reglamento que dicte el Consejo de Administración.

ARTICULO 56°.- °.- Articulo del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Articulo del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° Ley N° 375/56, vigente conforme a su texto original. 375/56, vigente conforme a su texto original.

Las pensiones de invalidez se concederán en carácter de provisorias por un lapso no mayor de cinco años, durante el **cual los beneficiarios estarán obligados a someterse a los exámenes y tratamientos médicos que se les indique**, y en carácter de definitivas en cualquier momento y en todo caso a la expiración del lapso de cinco años, a condición de que la invalidez sea permanente. El beneficiario

Frente Sindical de Funcionarios Públicos FSFP Espacio de Unidad y Acción Sindical ¡Unidos Somos Más!

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

menor de sesenta años **que recupere más del cincuenta por ciento de la capacidad de trabajo, d**ejará de percibir la pensión de invalidez, pero el Instituto podrá continuar pagándola por seis meses si con ello **facilita la readaptación del asegurado al trabajo.** El **Instituto podrá efectuar hasta una vez al año los exámenes que tengan por objeto comprobar el grado de incapacidad subsistente, si el beneficiario goza de pensión definitiva y éste quedará obligado a someterse a los tratamientos médicos que se le prescriban**.

ARTICULO 72°.-.- Articulo del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Articulo del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° Ley N° 375/56, vigente conforme a su texto original. 375/56, vigente conforme a su texto original.

A los asegurados y familiares **sometidos a tratamientos** que no cumplan las prescripciones médicas, se les suspenderá el derecho a beneficios por enfermedad y maternidad mientras dure esta situación. A los beneficiarios de la pensión de invalidez que tengan menos de sesenta años, se le suspenderá la pensión mientras se nieguen a seguir los tratamientos o a someterse a los exámenes a que se refiere el artículo 56°.

Iguales sanciones tendrán los beneficiarios, menores de sesenta años, de pensiones derivadas de riesgos profesionales, que se nieguen a someterse a los exámenes indispensables o a los tratamientos que se les prescriban.

Con relación a los permisos o reposos médicos de largo plazo se establece por medio de una Resolución de la junta médica del IPS respaldada en la carga orgánica del Ips

Estos son los diferentes tipos de resoluciones emitidas por la junta médica del IPS

- **Cuánto tiempo puede estar un trabajador de reposo?**

REPOSO **52** SEMANAS PROCEDIMIENTO INCAPACIDAD

Una vez declarada, es cuando se procederá al retiro del trabajador de la empresa, con el correspondiente pago de sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales.

- **Cuánto es lo máximo que se puede estar con licencia médica?**

Modificación vigente a partir del 1° de enero de 2021. La duración máxima del período de subsidios es de **52** semanas, prorrogable por otras **52** semanas, cuando sea necesario para el tratamiento del trabajador accidentado o enfermo o para atender su rehabilitación.

Frente Sindical de Funcionarios Públicos
FSFP
Espacio de Unidad y Acción Sindical
¡Unidos Somos Más!

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

4 (cuatro)

- **¿Qué pasa después de 52 semanas de incapacidad?**

El pago del subsidio es a partir del cuarto día y protege al asegurado durante el tiempo que dure la incapacidad, fijándose un plazo máximo de cobertura de **52** semanas y, en caso de que la convalecencia se prolongue, podrá recibir el subsidio durante **26 semanas adicionales**.

- **Cuántos días de descanso médico por enfermedad?**

¿Cuánto tiempo se puede tener de descanso médico? Según la norma vigente, nuestros colaboradores tienen derecho a **12 meses** de descanso médico. Sin embargo, para validar este período, es necesario que el trabajador acredite un certificado médico para demostrar que el reposo fue prescrito por un profesional médico. Y evaluación de la junta medica

- **Cuántos es el máximo de días que dan de descanso médico?**

El descanso médico asumido por el empleador se da hasta por **20 días**. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por **11 meses y 10 días adicionales consecutivos (340 días) lo asume** EsSalud.28 nov. 2023

.

* **Cuánto tiempo puede estar un trabajador con licencia por enfermedad?**

- con cargas de familia licencia **máxima de 6 meses**. Trabajador/a con antigüedad de más de 5 años - sin cargas de familia licencia máxima de 6 meses - con cargas de familia licencia máxima **de 12 meses.**

- **Cuánto es lo máximo que una persona puede estar incapacitada?**

En el caso de una incapacidad temporal, que es la que le impide a un trabajador desempeñar sus labores durante un tiempo determinado, la ley establece que esta no puede superar los **180 días** y que no podrá ser prorrogada, sino durante dos veces por otros **180 días**.

¿Qué enfermedad te pueden dar descanso médico?

Los "descansos médicos" se otorgan a pacientes que hayan padecido un accidente, enfermedad y/o padezcan de alguna condición médica, que les impida desenvolverse con normalidad en sus tareas cotidianas; en términos prácticos, son los días que se reposará debido a una incapacidad temporal.27 abr. 2022

Cuántos días de licencia por enfermedad?
Licencia por enfermedad inculpable.

Trabajador SIN cargas de Familia

Frente Sindical de Funcionarios Públicos
FSFP
Espacio de Unidad y Acción Sindical
¡Unidos Somos Más!

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

5 (cinco)

Antigüedad	**Plazo de licencia**
Antigüedad	Plazo de licencia
Menor a 5 años	**Hasta 6 meses**
Mayor a 5 años	**Hasta 12 meses**

Cuánto tiempo puede durar una incapacidad por enfermedad general?

INCAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD GENERAL

Según la Ley, el trabajador tiene derecho a recibir el 60% del salario registrado al inicio de la incapacidad, desde el cuarto día hasta el término de **52 semanas.**

¿Cuánto tiempo un trabajador puede tener descanso médico?

¿Cuánto tiempo se puede tener de descanso médico? Según la norma vigente, nuestros colaboradores tienen derecho a **12 meses** de descanso médico. Sin embargo, para validar este período, es necesario que el trabajador acredite un certificado médico para demostrar que el reposo fue prescrito por un profesional médico.

Cuánto es el tiempo máximo que se puede estar con licencia médica?

La licencia dependerá siempre de la evolución del tratamiento del paciente según la gravedad la patología que está presentado. Normalmente se comienza con 15 días y puede durar normalmente **hasta un año**, si estás asistido y con un diagnóstico completo del médico o proceso terapéutico adecuado.

¿Cuánto tiempo puedo estar con licencia médica por cáncer?

El permiso para cada trabajador o trabajadora en caso de cáncer tendrá una duración de hasta **180 días**, por cada hijo o hija afectado, dentro de un período de doce meses, contados desde el inicio de la primera licencia médica. El permiso podrá ser usado por dos períodos continuos respecto del mismo diagnóstico.

Cuánto tiempo se puede estar de baja por enfermedad común?

Duración del subsidio

Por situaciones debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, la duración máxima será de **trescientos sesenta y cinco días,** prorrogables por otros –
se presuma que durante ellos el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación.

Frente Sindical de Funcionarios Públicos
FSFP
Espacio de Unidad y Acción Sindical
¡Unidos Somos Más!

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 381663

6 (Seis)

Cuánto tiempo se puede estar certificado médico?

El trabajador podrá estar certificado hasta un año, con un año más de prórroga si la certificación es consecutiva o hasta 4 años interrumpidos por la misma dolencia.

Cuánto tiempo puede estar un trabajador de reposo?

REPOSO 52 SEMANAS PROCEDIMIENTO INCAPACIDAD

Una vez declarada, es cuando se procederá al retiro del trabajador de la empresa, con el correspondiente pago de sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales.

Qué pasa si transcurre el máximo de 104 semanas y el paciente sigue con reposo?

Si al cabo de las 52 o de las 104 semanas, según sea el caso, no se hubiere logrado la curación o rehabilitación, se presume que presenta un estado de invalidez.

Cuánto tiempo puedo estar de licencia por enfermedad?

La duración máxima será de hasta 365 días, susceptibles de prórrogas, a determinar por los servicios de salud.

Cuando una persona asalariada es diagnosticada de cáncer, tiene derecho a una baja laboral por incapacidad temporal. La ley estipula que la duración máxima es de 12 meses y 6 meses de prórroga. La empresa tiene la obligación de entregar y tramitar los partes de baja a la entidad gestora en un plazo de 3 días hábiles

¿Cuánto es el tiempo máximo que se puede estar con licencia médica?

La licencia dependerá siempre de la evolución del tratamiento del paciente según la gravedad la patología que está presentado. Normalmente se comienza con 15 días y puede durar normalmente hasta un año, si estás asistido y con un diagnóstico completo del médico o proceso terapéutico adecuado.

¿Cuánto es el tiempo máximo que puede durar una incapacidad temporal?

Transcurso del plazo máximo de 545 días naturales desde la baja médica.

¿Por qué enfermedades te pueden pensionar?

Frente Sindical de Funcionarios Públicos
FSFP
Espacio de Unidad y Acción Sindical
¡Unidos Somos Más!

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

7 (siete)

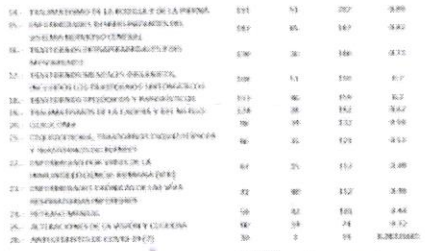

En primer lugar, por ejemplo, se encuentra la diabetes mellitus, eguida de tumores malignos y cancerígenos, dorsopatías, ropatías, enfermedades cerebrovasculares, insuficiencia renal, osteopatías y condropatías, enfermedades isquémicas del corazón, otras enfermedades del corazón, trastornos de coroides y de la ...9 sept. 2022

IPS otorga a sus trabajadores

- El IPS para la parte privada con un aporte de 9.5% gozan de un seguro social que comprende la jubilación y el seguro médico para trabajadores activo y jubilados del trabajador junto con su cónyuge, familiares padres, madre e hijos hasta los 18 años de edad y en forma definitiva al hijo discapacitado.

- Por enfermedades crónicas, por accidentes de trabajo o discapacidad por medio de una Resolución de la Junta médica puede otorgar reposo o permiso por 52 semanas y con otra nueva junta médica puede dar otras 52 semanas más, al término del mismo se verifica si necesita más tiempo para su recuperación, si así fuere se le otorga hasta 180 días más. Otras veces otorga jubilación provisoria hasta volver a tener una junta médica para ver si con el tratamiento se recupera da más tiempo para ello o le otorga una jubilación definitiva al 100% por enfermedad, discapacidad, siguiendo su tratamiento con el seguro médico del IPS después de su jubilación.-

- Si el titular fallece el cónyuge puede percibir el 50% del salario del titular al igual puede percibir el hijo discapacitado hasta su muerte

Frente Sindical de Funcionarios Públicos
FSFP
Espacio de Unidad y Acción Sindical
¡Unidos Somos Más!

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

8 (Ocho)

PROYECTO DE LEY DE LA CARRERA CIVIL

Articulo 27 Ausencias por razones de salud,

- El permiso por razones de salud del servidor público no podrá exceder de noventa (90) días corridos en un mismo ejercicio fiscal,
- por junta médica se podrá otorgar un adicional que no podrá exceder sesenta (60) días corridos
- El informe de la junta médica padece una enfermedad impredecible sin contar con fecha de reintegro, la institución pública suspenderá la relación laboral mientras padezca dicha enfermedad o impedimento físico impredecible la fecha de integro
-Si el informe de la junta médica dice que padece en forma permanente recomendara se otorgue desvinculación por jubilación o por retiro voluntario

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD:

Las diversas patologías complejas que padecen los funcionarios en los últimos tiempos son muy diversas, incluida las patologías físicas como mentales. La Organización Panamericana de la Salud hace referencia a los estudios que muestran que alrededor de 20% al 70% de la población sigue sufriendo depresión y ansiedad. Un ejemplo del alcance de una enfermedad que requiere un tratamiento prolongado mencionaremos las neoplastias, cáncer, lupus donde los tratamientos para las enfermedades pueden ser como la quimioterapia, radioterapia y cirugías, son intensivos y pueden causan efectos secundarios severos que influyen fatiga extrema, náuseas, vómitos, dolor y debilidad generalizada.

Estos efectos diversos pueden durar semanas o incluso meses después de haber concluido el tratamiento, haciendo necesario un periodo de reposo prolongado para permitir la recuperación completa del paciente

Los funcionarios que trabajan en el sector público y no cuentan con seguridad social estos tratamientos son de alto costos y en mucha ocasión el MSP y BS no disponen de dichos tratamientos para hacer frente. -

Es por ello que fundamental contemplar en la norma los casos especiales como lo que se menciona.

Otro aspecto fundamental son los accidentes laborales que en el sector público el funcionario queda totalmente desprotegido y con la única posibilidad de realizar un proceso judicial costoso y extensivo.- tenemos un caso hasta hoy día que lleva más de cinco 5 años, caso concreto que traemos a colación es de la Enfermera que falleció en su guardia a raíz de la explosión de una autoclave en el Hospital de Mariano –roque Alonso a 3 (tres) años la familia sigue litigando en los estrados judiciales donde se denomina la responsabilidad del MSP y BS sin iniciar todavía el proceso de indemnización quedando 2 niños sin su madre y sin el sustento del mismo Es importante considerar la situación expuesta siendo este un caso de las tantas que existen y se hace caso omiso a la situación

Establecer regímenes especiales para las patologías que requieren un tratamiento prolongado, siempre sujeta al os controles y evaluaciones a través de las juntas médicas y controles pertinentes para prolongar periodos de reposos médicos que requiere para su tratamiento y rehabilitación.

Frente Sindical de Funcionarios Públicos
FSFP
Espacio de Unidad y Acción Sindical
¡Unidos Somos Más!

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

9 (Nueve)

En relación a los accidentes laborales para los casos que el funcionario fallezca o quede con alguna imposibilidad física o mental, por ende, urge una cobertura total para su tratamiento y rehabilitación para los funcionarios públicos que hasta la fecha están expuestos como lo citado. -
Por lo tanto, para estos tipos de enfermedades o accidentes de trabajo el estado debe responsabilizarse por una cobertura médica sin importar la edad ni antigüedad del mismo, por no contar con un seguro médico para los jubilados, no cumpliendo así con lo que comprende un seguro social

Petitorio

Modificar el artículo 27 del proyecto de Ley de la carrera civil

Establecer de igual manera los reposos o permisos por salud que el IPS sustentado en su carta orgánica dando lugar a la Resoluciones de la Junta médica con relación a los permisos o reposos por enfermedad conforme al Seguro de Salud cumpliendo de esta manera a la seguridad social.

Otorgar permiso o reposo medico por medio de una junta médica según la patología un permiso con goce de sueldo o reposo de 52 semanas días y luego tendrá otra junta médica para evaluar su estado de salud pudiendo otorgarle otra 52 semana y ser evaluado por una junta médica pudiendo ampliar hasta 180 días más, para evaluar su recuperación. -

Si no pudiese asistir a su lugar de trabajo se le otorgara un sistema de trabajo que la institución lo indique pudiendo ser el teletrabajo por tiempo indefinido para poder usufructuar el seguro médico de funcionario activo, esta situación es debido a que el Estado no cumple con su función de seguridad social concerniente al seguro médico para una parte de los funcionarios activos y jubilados, teniendo que asumir de esta forma la responsabilidad que le compete al Estado. –

MODIFICADO ART. 27 DE LA LEY DE LA CARRERA CIVIL

Articulo 27 Ausencias por razones de salud,

- El permiso por razones de salud del servidor público podrá ser de noventa (90) días corridos. -
--Conforme a la junta médica posterior se podrá otorgar extender en forma adicional de sesenta (60) días corridos, para su recuperación. -
Establecer Regímenes Especiales **para las patologías que requieren un tratamiento prolongado, siempre sujeta a los controles y evaluaciones a través de las juntas médicas se otorgara 52 semanas para el tratamiento y controles pertinentes, para prolongar periodos de reposos médicos que requiere para su tratamiento y rehabilitación.se le otorgara a través de la junta**

Frente Sindical de Funcionarios Públicos
FSFP
Espacio de Unidad y Acción Sindical
¡Unidos Somos Más!

Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

médica otras 52 semanas de igual tiempo, y si nuevamente la junta médica establece puede extender a 180 días. -
Si el funcionario se encuentra recuperado pero imposibilitado a asistir al lugar de trabajo, la institución le otorgara otro tipo de sistema de trabajo para realizar en el lugar que se encuentre, como el teletrabajo y así poder usufructuar el seguro médico, no pudiendo desvincularle por jubilación o retiro voluntario, mientras padezca la enfermedad o inhabilitación. -

Comentario: La seguridad social conforme la Constitución Nacional consiste en la jubilación y el seguro médico para trabajadores activos y jubilados, cuya función lo cumple el IPS para los trabajadores privados, no así para los funcionarios públicos que solo cuentan con seguro médico para los funcionarios activos y no los jubilados, El Estado no cumple con lo que establece la CN por lo tanto debe mantener a ese funcionario que padece de alguna patología en forma activa sin tener en cuenta su edad ni antigüedad, de esta forma suplir esa falencia tan esencial y primordial para el ser humano que es la salud, la cual trata de humanidad.-

Frente Sindical de Funcionarios Públicos
FSFP
Espacio de Unidad y Acción Sindical
¡Unidos Somos Más!

Abog. Graciela E. Notario Valdez
gracielanotario1811@gmail.com
+595 981 361663

SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL
MESA DE ENTRADA
13 AGO 2024
Expte.: